

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados: fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

ADVERTENCIA.

La Imprenta y Administraciónes del Boletín Oficial de la Provincia de Madrid y del Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales, se han trasladado á la calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo, esquina á la Corredera Baja de San Pablo, á donde podrán dirigirse todas las personas que necesiten impresos para los Ayuntamientos, Registradores de Hipotecas y Administradores de Rentas Estancadas, etc.; en dicho establecimiento se admiten también suscripciones á los Boletines; al Boletín Oficial de la provincia de Madrid, á precio de 10 rs. el mes en esta corte, 14 rs. al mes en provincias, y 36 el trimestre, y al Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales, 20 rs. al mes desde 1.º de mayo, advirtiendo, que habiéndose pagado hasta ahora esta misma cantidad por cada 30 pliegos, y publicándose en algunos meses hasta 70, hacemos esta aclaración para que el público conozca la gran rebaja que resulta en su obsequio, y que vale mas barato que ningún otro periódico que publique los anuncios de ventas, y con la ventaja de ser oficial y exacto.

En dicho establecimiento se hace también toda clase de impresiones, desde el periódico de mayores dimensiones hasta la mas simple papeleta, pues se halla surtido de excelentes caracteres de letras y de las mejores máquinas

y prensas que han salido de los talleres de Alemania, haciéndose todos los trabajos con esmero, prontitud y economía; también se admiten periódicos y obras solo para su tirada en prensa ó máquina.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una nueva prueba de mi Real aprecio á mi muy querida Hermana la Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y á su Esposo don Antonio María Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier, vengo en disponer que el Principe ó Princesa que diere á luz mi dicha Hermana en su próximo parto goce las prerogativas de Infante de España; y mando que se le guarden las preeminencias, honores y demas distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

Dado en Palacio á veinte de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Aproximándose el tiempo en que debe verificarse el parto de la Serma. Sra. Infanta doña Maria Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier, y queriendo la Reina nuestra Señora que las ceremonias con queha de solemnizarse se celebren con todo el decoro que corresponde á la dignidad de su augusta Hermana, se ha servido aprobar el Ceremonial observado en los anteriores partos de S. A., que se publicó con igual motivo en la Gaceta de 24 de julio de 1851; mandando que por los respectivos Ministerios, por los Cuerpos Colegisladores y por la Mayordomía Mayor de Palacio se invite á los funcionarios y personas que, residiendo en Sevilla, Sanlúcar y otras poblaciones inmediatas, puedan y están dispuestas á representar las Corporaciones del Estado, á las cuales corresponde asistir al acto de la presentación y bautismo del hijo ó hija que S. A. diere á

luz; siendo asimismo la voluntad de S. M. se prevenga á todos los que deban concurrir que se hallen en Sanlúcar el día 20 de mayo próximo.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia delegue sus facultades en el Regente de la Audiencia de Sevilla, en el concepto de Notario mayor de los Reinos, para autorizar las actas de la presentación y del bautismo.

Igualmente quiere S. M. que por el Ministerio de Estado se signifique al Cuerpo diplomático extranjero acreditado en Madrid, que si bien S. M. veria con particular satisfacción que algunos de sus individuos se presentasen en Sanlúcar para aumentar la solemnidad de las ceremonias, como su ausencia de la corte podria perjudicar al despacho de los negocios que les están encomendados por sus respectivos Gobiernos, cree S. M. que todo pudiera conciliarse designándose por el Cuerpo diplomático un individuo de su seno que, en nombre y representación de todos los que le componen, asista á los actos ya indicados.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el artículo 5.º de la ley de 25 de abril de 1856 sobre el ensanche y mejora del Puerto de Barcelona.

En los estudios que se hagan y las cuestiones que puedan ocurrir sobre las obras de este puerto seguirá el Gobierno las reglas establecidas ó que se establezcan para todos los puertos del reino, debiendo estar aprobado el proyecto dentro de los seis meses siguientes á la publicación de esta ley.

Si á consecuencia de los estudios practicados se reconoce la conveniencia de construir dársenas, varaderos, ó cualquiera otra clase de obras, quedá el Gobierno autorizado para conceder su construcción y explotación en licitación pública.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Yo la

Reina.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una esposición del representante del contratista de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de primer orden que de esa capital conduce á la de Huelva, remitida á este Ministerio con el informe y apoyo del Ingeniero Jefe de esa provincia, de la cual resulta que despues de estarse sacando por espacio de mas de un año de las margenes del rio Guadiamar la piedra necesaria para la construcción de los indicados trozos de carretera sin oposicion de nadie, acudió al Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor don José Moreno Durán, propietario que se dice ser del espresado terreno, obteniendo de esta Autoridad un auto restitutorio y la prohibicion de que siguiera estrayéndose de aquel sitio el referido material.

Que noticioso V. S. de estos hechos, requirió al Juez de inhibicion; pero este sostuvo la competencia que suponía tener en el conocimiento del negocio, que el parecer sigue su curso con arreglo á las disposiciones de sustanciacion vigentes en la materia, para resolverse en su día por S. M., previo informe del Consejo de Estado.

Que entre tanto siguen paralizados los trabajos, habiéndose promovido interdictos análogos por otros propietarios que también se suponen dueños de terrenos limítrofes, por lo que el mencionado representante del contratista concluye suplicando la protección de la Direccion general de Obras públicas en defensa de sus derechos y de los intereses públicos, que considera perjudicados y comprometidos en la cuestion de que se trata; cuyos hechos resultan comprobados, tanto por los informes del Ingeniero de la carretera y Jefe de provincia, como por las copias que este último acompaña de las comunicaciones que han mediado entre V. S. y los mismos funcionarios. Enterada de todo S. M. y considerando que con arreglo á diferentes disposiciones dictadas á consulta del Consejo Real y del de Estado, y especialmente en 19 de agosto de 1846, 2 de diciembre de 1853, 23 de marzo de 1857 y 6 y 13 de junio de 1858, relativas á la extraccion de materiales para los caminos públicos, no pueden admitirse por los Jueces ni Tribunales interdictos de ninguna clase contra los acuerdos de la Autoridad gubernativa, segun la espresa prohibicion contenida en la Real orden de 8 de mayo de 1859:

Considerando que con arreglo á dichas disposiciones el Juez de Sanlúcar la Mayor se

ha estralimitado de sus facultades, admitiendo ilegalmente los interdictos de que se trata, en vez de providenciar como debía que los reclamantes acudiesen á defender sus derechos ante la autoridad de V. S. en la via activa, segun el art. 17 del reglamento de 27 de julio de 1853, ó ante el Consejo provincial por la via contenciosa si V. S. no les hubiese administrado justicia:

Considerando que la paralización de las obras públicas por causa de estas estralimitaciones de facultades perjudica gravemente al Erario, á los contratistas de buena fé y al público en general, dando lugar á reclamaciones de daños y perjuicios y aumentos de precios que, por mas fundadas y justas que aparezcan, son siempre gravosas para el Estado:

Considerando que en el art. 30 del Real decreto é instruccion de 10 de octubre de 1845, confirmado por diferentes decisiones del Consejo Real y del Estado, y últimamente por la de 6 de junio de 1858, antes citado, se dispone que no se detendrá ni paralizará ninguna obra pública en curso de ejecucion por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarlas se ocasionen por la ocupacion de terreno, escavaciones, estraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas las propiedades contiguas á las mismas obras, bajo la debida indemnizacion, con arreglo á la ley de 17 de julio de 1836:

Considerando que, segun esta disposicion, debió V. S. acordar la continuacion de las obras mencionadas, sin perjuicio de que la cuestion jurisdiccional siguiese sus trámites legales, lo cual ha debido hacerse con la actividad y energia que el Ingeniero reclamaba, por la obligacion que impone en estos casos á la Autoridad administrativa el art. 28 de la citada instruccion de 10 de octubre de 1845. S. M., de conformidad con el dictámen del Abogado consultor de este Ministerio, ha tenido á bien mandar que disponga V. S. inmediatamente la continuacion de las obras de la carretera de Sevilla á Huelva, de que queda hecho mérito, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 30 de dicho Real decreto é instruccion; pasando una comunicacion razonada al Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, en que así se lo explique, y sin perjuicio de que continúe la sustanciacion de la competencia en la via legal, si es que dicho Juez, mejor informado, no ha desistido ya de su empeño.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de abril de 1859.—Corvera.—Señor Gobernador de la provincia de Sevilla.

Instruccion pública.—Negociado 7.º
é instruccion; pasando una comunicacion razonada al Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, en que así se lo explique, y sin perjuicio de que continúe la sustanciacion de la competencia en la via legal, si es que dicho Juez, mejor informado, no ha desistido ya de su empeño.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de abril de 1859.—Corvera.—Señor Gobernador de la provincia de Sevilla.

Instruccion pública.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada por don José Javier de Urizarren y don José Luis de Abaroa, naturales de Lequeitio, en Vizcaya, y del comercio de Paris, solicitando la oportuna licencia para establecer y sostener á su costa en aquella villa una Escuela gratuita de Náutica que esté unida al Instituto provincial para los efectos académicos, previo informe del Gobernador de Vizcaya y en conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder

roso, dándoles las gracias por su desprendimiento y benéficas miras.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de abril de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), al adorar solemnemente la Santa Cruz en los divinos oficios del dia de ayer, Viernes Santo, se ha dignado indultar de la pena de muerte, si se les impusiere por sentencia que cause ejecutoria, conmutándosela por la de cadena perpétua, á los reos de homicidio Rufino Martin, Damian Noguera y Solé, Cayetano la Peña y Rio, Agapito Sanchez Delgado, Salvador Navas Pino y Paulino Castells y Vila, cuyas causas penden respectivamente en las Audiencias de Madrid, Barcelona, Burgos, Cáceres, Granada y Valencia.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que He venido en decretar lo siguiente:

«En la instancia que por recurso de revision pende en el Consejo de Estado, entre partes, la una don Manuel Gil, corista exclausturado del convento de San Esteban de Salamanca, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion, contra mi Real decreto de 30 de setiembre de 1858, que decidió el pleito seguido entre las mismas, sobre que se declarase al don Manuel Gil con derecho á percibir la pensión vitalicia concedida á los de su clase.

Visto: Vista la Real orden de 30 de junio de 1857, por la que se desestimó la reclamacion de don Manuel Gil:

Vista la demanda que este entabló contra aquella disposicion en 17 de agosto de 1857, en solicitud de que se le concediese la pensión de 3 rs. diarios y se le abonase el importe de los atrasos:

Visto el Real decreto de 30 de setiembre de 1858, por el que Tuve á bien absolver á la Administracion de la demanda interpuesta, y mandar se llevase á efecto la Real orden citada:

Visto el recurso de revision presentado en tiempo por don Manuel Gil, en el que alega: primero, que son equivocados é inexactos los fundamentos de la sentencia; y

segundo, que habiendo espuesto mi Fiscal que la prueba del interesado, respecto á su impedimento físico, podia ser concluyente si hubiese demostrado que la dolencia que entonces padecía era la misma del año de 1855, época de la exclausturacion; y como así lo ha acreditado con las declaraciones de los facultativos, necesariamente resulta que las peticiones de las partes son idénticas, deduciendo de aqui la consecuencia de que se ha decidido sobre cosas no pedidas:

Visto el escrito de mi Fiscal, en el que reclama se desestime el espresado recurso:

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley orgánica de ocho de enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia primero de mayo próximo, en la Península é Islas Baleares, y el veinte del próximo mes en Canarias.

Dado en Palacio á 19 de abril de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En su consecuencia, los señores diputados de esta provincia, se servirán concurrir dicho dia á la primera sesion, que deberá celebrarse la Excmá. Diputacion en sus salones del local donde se halla el Gobierno de la provincia.

Madrid 23 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

curso de revision, porque no es ninguno de los casos tasativamente señalados en que procede la admision:

Considerando, en cuanto al segundo extremo de dicho escrito, que lo mismo cuando se accede á la demanda que cuando se absuelve de ella al demandado, se provee sobre cosas pedidas:

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Martin de los Heros, don Facundo Infante, don Andrés Garcia Camba, don Joaquin José Casaus, don Manuel Quesada, don Francisco Tames Hevia, don José Caveda, el Marqués de Someruelos, don Antonio Caballero, don Manuel de Sierra y Moya, don Francisco Luxán, don José Antonio Olañeta, don Antonio Escudero, don Diego Lopez Ballesteros, don Florencio Rodriguez Vahamonde, el Conde de Torre-Marin, don Manuel Guillasas y Galiano y don Manuel Moreno Lopez,

Vengo en declarar improcedente el recurso de revision interpuesto por don Manuel Gil contra mi Real decreto de 30 de setiembre de 1858.

Dado en Palacio á dos de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 10 de febrero de 1859.—Juan Sunyé.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion me comunica el Real decreto siguiente:

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley orgánica de ocho de enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia primero de mayo próximo, en la Península é Islas Baleares, y el veinte del próximo mes en Canarias.

Dado en Palacio á 19 de abril de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley orgánica de ocho de enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia primero de mayo próximo, en la Península é Islas Baleares, y el veinte del próximo mes en Canarias.

Dado en Palacio á 19 de abril de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En su consecuencia, los señores diputados de esta provincia, se servirán concurrir dicho dia á la primera sesion, que deberá celebrarse la Excmá. Diputacion en sus salones del local donde se halla el Gobierno de la provincia.

Madrid 23 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 1588.

Don Alejandro Carrasco y don Diego Lopez...

Madrid 19 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

CUARTA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Capitania general de Castilla la Nueva.—E. M.—Seccion 2.º.—Archivo.—Escuolentísimo señor.—El Excmo. señor Inspector general de la Guardia civil en 13 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. señor. Los empleos de primero y segundo gefe de la Guardia civil veterana, mandada crear por Real orden de 6 del corriente, se han de proveer en primeros capitanes del cuerpo de mi cargo, y las vacantes que ocasionen los nombrados, han de cubrirse con segundos comandantes del arma de infanteria que lo soliciten.

Lo que participo á V. E. por si se sirve circularla y cursar las instancias de los de esta clase que se hallen en situacion de reemplazo en el distrito militar de su merecido cargo.

Lo que traslado á V. E. con el propio objeto. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 17 de abril de 1859.—Marchesi.—Excmo. señor General Gobernador militar de esta plaza.—Es copia.—O'Donnell.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de abril, esta Direccion general ha señalado el dia 21 de mayo próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Toledo á Santa Olalla, por el puente de Guadarrama, cuyo presupuesto, rebajadas las cantidades que se fijan para el pago de los terrenos que se espropian, asciende á la cantidad de 842.200 reales vellon.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto, de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 42.000

reales vellon, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible, será de 5000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 400 rs.

Madrid 16 de abril de 1859.—El Director general de Obras públicas...

Madrid 16 de abril de 1859.—El Director general de Obras públicas...

Ojala por el puente de Guadarrama, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las obras de los espresados trozos, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de abril, esta Direccion general ha señalado el dia 21 de mayo próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos sexto, séptimo y noveno de la carretera de Toledo á Santa Ojala por el puente de Guadarrama, cuyo presupuesto, rebajadas las cantidades que se fijan para el pago de los terrenos que se apropien, asciende á la cantidad de 627,931 reales vellon.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto, de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 100.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 5000 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 400 rs.

Madrid 16 de abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 16 de abril del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos sexto, séptimo y noveno, de la carretera de Toledo á Santa Ojala por el puente de Guadarrama, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las obras de los espresados trozos, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 14 del actual, se señala el dia cuatro del pró-

ximo mes de mayo, á la una de la tarde, para la corta y aprovechamiento de cincuenta álamos negros del canal de Manzanares, bajo el tipo de 3600 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante el señor Ingeniero Jefe de la provincia, en su oficina situada calle de Cañizares, núm. 3, cuarto segundo, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que hay que consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 100 reales, debiendo acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de reunirse dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion bierta, en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 21 de abril de 1859.—El Ingeniero Jefe, José Subertase.

Modelo de la proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 del actual y de las condiciones que exigen para la corta y aprovechamiento de cincuenta álamos negros del canal de Manzanares, me comprometo á dar la cantidad de...

Fecha y firma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Anuncio para la venta de bienes de menores.

Por providencia del señor don Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia de este partido de Chinchon, se venden en pública subasta y rematarán en el mejor postor en el dia 5 de mayo de este año, varias fincas pertenecientes á don Francisco Garcia Nieto, menor de edad, y cuyo remate se celebrará en dicho Juzgado, á las doce en punto de su mañana, de las fincas siguientes:

Fincas urbanas.

La décima quinta parte de una casa en la poblacion de Madrid, calle de la Cruz Verde, núm. 22 antiguo y 10 nuevo, de la manzana 481, compuesta de piso bajo, principal y segundo, proindivisa con las restantes partes de sus hermanos y tíos, tasada esta parte en dos mil reales.

Una parte de casa en la poblacion de Morata y su calle Real, señalada con el número 30, y linda á O. con la referida calle Real, M. y P. herederos de don Ventura Sanchez, y N. con don Manuel Perez; tasada en la cantidad de tres mil cuatrocientos ochenta y cinco reales y veinte y ocho maravedises.

Fincas rústicas en los términos de Morata, Chinchon y Perales.

Una parte de viña blanca en el Taray, término de Perales; linda S. Manuel Garcia Nieto, M. el rio, P. un vecino de Perales, y N. camino de abajo, de haber 141 cepas de riego, tasada la cepa á cinco reales y medio, valen setecientos setenta y cinco reales cincuenta céntimos.

Mitad de una viña blanca de riego y secano, término de Morata, sitio de Taray, de haber 589 cepas vivas y 34 marras, de secano, y 326 vivas (y 34 marras) digo con marras; tasadas las cepas vivas de secano á 4 rs., y las marras á real y cuartillo, y las vivas de riego á 9 rs., y las marras á 5 reales y 1/2; linda á S. herederos de don Alejo Garcia Gutierrez, M. camino, P. don

Ventura Tominaya; vale esta mitad cinco mil trescientos setenta y seis reales y cincuenta céntimos.

Una viña blanca, en término de Morata en la Celadilla de riego, que linda al S. y P. doña Maria Lucia Sanchez de Leira, M. Angel Sanchez Bravo, N. Ventura Medel; de haber 80 cepas, tasadas á 10 reales cada una, valen ochocientos reales.

Una postura en la isla del Gallo, blanca, término de Chinchon; linda al S. Mateo Sanchez, M. rio, P. Aquilino Casado, N. Caz; de haber 144 cepas vivas y 7 marras, tasadas las vivas á 6 y 1/2 rs. y las marras á 5 reales, vale 971 rs.

Mitad de una postura, con olivas y plántones en este término y sitio de la fuente de la Venta; linda á S. don Cecilio Garcia Diez, M. doña Maria Lucia Sanchez Leira, P. Gregorio Roldan, N. la Senda; de haber 215 cepas vivas y 10 marras, 7 olivas, y 8 plántones; tasadas las cepas vivas á un real y tres cuartillos, las marras á real y las olivas á setenta rs., y los plántones á diez; valen, 886 rs. y 25 céntimos.

Mitad de una viña con olivas, en término de Morata, y con plántones, sitio del Mojonazo; que linda al S. don Policarpo Cuevas, M. Senda Galiana, P. Julian Sanchez, N. Miguel Gimenez; de haber 500 cepas vivas, y 135 marras, veinte y siete olivas, y tres plántones; tasadas las cepas vivas á tres cuartillos, y las marras á cuartillo, las olivas á 22 rs., y los plántones á 4; vale, mil catorce rs. setenta y cinco céntimos.

Una viña tinta, en el sitio de la Solana, término de Morata; linda S. Vicente Rodelgo, M. camino, P. José Santillana, de haber 308 cepas vivas y 56 marras, tasadas las vivas á un real y las marras á medio; vale 336 rs.

Una viña blanca, en el Serranillo, término de Chinchon; linda S. y N. Victorio Rodelgo, M. herederos de Ventura Sanchez, de haber 235 cepas vivas y 56 marras, tasadas las vivas á un real y tres cuartillos, y las marras á tres cuartillos; vale 486 rs. y 25 cént.

Una viña tinta, en los Nabajos, término de esta villa de Morata; linda herederos de don Genaro Jominaya, M. Santiago Gonzalez, P. herederos de Nicolas de las Heras, de haber 248 cepas vivas y 15 marras, tasadas las vivas á real y medio y las marras á medio real; vale 379 rs. 50 cént.

Mitad de un olivar, en Valdeza término de Morata; linda á S. Remigio Sanchez, Poniente Gregorio Gonzalez, N. Alejandro Salcedo, con ocho olivas claras, tasada en 200 rs.

Una parte de viña, en término de Morata, sitio de Mojadahonda, tinta; linda S. herederos de Eugenio Garcia Nieto, Mediodia don Lucas Gonzalez Castro, N. camino, de haber 664 cepas vivas y 40 marras, y 45 olivones pequeños, tasadas las cepas vivas y los olivones á real y medio, y las marras á tres cuartillos; vale 1099 rs.

Una tierra en Valdeza, término de Morata, linda á S. don Pablo Jominaya Bacerro, M. camino, P. don Policarpo Cuevas, de haber una fanega; tasada en 90 rs.

Una tierra en Jara, término de Chinchon, linda S. Claudio Medel, P. Sebastian Arias, N. camino, de haber 3 fanegas; tasada la fanega á 60 rs.; vale 180 rs.

Una tierra en el Serranillo, término de Chinchon, linda S. un vecino de Chinchon, Mediodia Benito Sanchez Bravo, N. Zacarias Diaz, de haber 4 fanegas; tasada la fanega á 200 rs., en 800.

Una parte de hera empedrada, inmediata á la carrera del Mediodia, linda M. Caz del Monte, P. y N. caminos; tasada en 1477 rs.

La persona que quisiese interesarse acudir á dicho Juzgado hasta la hora señalada,

debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Chinchon 9 de abril de 1859.—Lopez Maria—Ante mi, Teresiano Lopez.—Es copia de su original que queda en el expediente.—Chinchon 12 de abril de dicho año.—Teresiano Lopez.

Anuncio para la venta de bienes de menores.

A solicitud de su dueño, y por providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, se venden en pública subasta y rematarán en el mejor postor, en el dia 3 de mayo de este año, á las doce en punto de su mañana, no admitiéndose postura que baje de su tasacion, varias fincas pertenecientes á don Manuel Garcia Nieto, menor de edad, y son á saber:

Fincas urbanas.

La décima quinta parte de una casa en la poblacion de la villa y corte de Madrid, calle de la Cruz Verde, núm. 22 antiguo y 10 nuevo, de la manzana 481, que se compone de piso bajo, principal y segundo, proindivisa con sus tíos y hermanos, tasada esta parte en dos mil rs.

Fincas rústicas en los términos de Morata, Chinchon y Perales.

Mitad de una postura con olivas y plántones, en este término de Morata, sitio de la Fuente de la Venta; linda á S. don Cecilio Garcia Diaz, M. Maria Lucia Sanchez Leira, P. Gregorio Roldan, N. la Senda; de haber 215 cepas vivas y 10 marras, 6 olivas y 5 plántones, tasadas las cepas vivas á un real y 3 cuartillos, las marras á un real, las olivas á 75 rs. y los plántones á 10 rs.; vale ochocientos ochenta y seis rs. veinticinco céntimos.

Mitad de una viña con olivas y plántones en este término, sitio del Mojonazo; linda á S. don Policarpo de Cuevas, M. Senda Galiana, P. Julian Sanchez, N. Miguel Gimenez, de haber 500 cepas vivas y 135 marras, 27 olivas y tres plántones; tasadas las cepas vivas á 3 cuartillos y las marras á cuartillo, las olivas á 22 rs. y los plántones á 4 reales; vale esta mitad mil catorce rs. setenta y cinco céntimos.

Una tierra de riego en el Coso, de 6 celemines, término de dicha villa de Morata; linda S. don Julian Sanchez, M. Camino, Poniente Juan Villalva, N. Caz del Monte, tasada en mil rs.

Mitad de una viña blanca, de riego y secano, en dicho término, sitio del Taray; linda al S. herederos de don Alejo Garcia Gutierrez, M. Camino, P. don Ventura Jominaya; de haber 589 cepas vivas y 34 marras de secano, y 326 vivas de riego con 8 marras; tasadas las cepas vivas de secano á 4 reales y las marras á un real y cuartillo, y las vivas de riego á 9 rs. y las marras á 5 rs. y medio; vale cinco mil trescientos setenta y seis rs. cincuenta céntimos.

Casa en Morata.

Una parte de casa en la poblacion de Morata y su calle Real, en la manzana de los Balcones, señalada con el núm. 31, y linda á O. y N. con doña Maria Lucia Sanchez Leira, M. doña Andrea Garcia Nieto y Poniente dicha calle Real; tasada en tres mil novecientos once rs.

La persona que quiera interesarse en la subasta acudir á la Escribania del actuario, ó á dicho Juzgado, hasta la hora que va referida.

Chinchon nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Lopez de Maria—Ante mi, Teresiano Lopez.—Es copia de su original que queda en el expediente.—Chinchon doce de abril de dicho año.—Teresiano Lopez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

El Ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorización superior, saca a pública subasta el arrendamiento de los pastos de las dehesas, pertenecientes a los propios de la misma ciudad, que a continuación se expresan, para su aprovechamiento por el número de cabezas lanares, precio y por el tiempo de que se hará mención, habiendo señalado para sus remates el domingo 1.º del próximo mes de mayo desde las once de la mañana a la una de su tarde, en la casa consistorial, ante el Ayuntamiento, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y se hallarán también en el acto de las subastas.

Table with columns: Nombres de las dehesas, Número de cada suerte, Núm. de cabezas lanares, Tipo para la subasta, Reales vellon., Tiempo del arriendo.

En la dehesa del Barranco del Lobo, en los cinco cuarteles de los Barrancos del otro lado del Puente de Zulema, en la dehesa de las Majadillas y en la de la Barca ó Castillejo, se permitirá la entrada de una res vacuna, por cada diez de las lanares anteriormente designadas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, llamando licitadores. Alcalá de Henares 18 de abril de 1859.—El Alcalde accidental, Presidente, Ceferino Echevarría.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Jorge Vicente.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 9 metros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo, Cubierto, Nubes, Idem, Idem, Idem.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Entrado por las puertas en el día de hoy. 2948 fanegas de trigo. 2080 arrobas de harina de id. 3160 libras de pan cocido.

3035 arrobas de carbon. 88 vacas, que componen 55.320 libras de peso. 485 carneros, que hacen 10.200 libras de peso. Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy. Carne de vaca, de 54 a 57 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Idem de carnero, a 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 a 86 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra. Idem de cerdo, de 86 a 92 rs. arroba. Tocino añejo, de 90 a 100 rs. arroba, y de 36 a 40 cuartos libra. Idem fresco, de 34 a 36 cuartos libra. Idem en canal, de 89 1/2 a 91 rs. arroba. Jamon, de 108 a 120 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Aceite, de 59 a 61 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra. Vino, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras de 12 a 14 cuartos. Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judías, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 8 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 rs. arroba. Jabon, de 55 a 59 rs. arroba, y de 19 a 21 cuartos libra. Palatas, de 6 a 7 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra. Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada, de 38 a 39 rs. fanega. Algarroba, a 55 rs. id.

Table with columns: Trigo vendido, Precios, Fanegas, Rs. vu.

Quedan por vender sobre 4180. Precio máximo. 61. Idem mínimo. 54 1/2. Idem medio. 57-88. Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 24 de abril de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 23 de abril de 1859, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-40 y 30 c., no publicado, 40 a plazo 40-50 a fin cor. ó vol.; 40-50 a 15 próximo vol.; 40-50 a fin del próx. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-40, 50 y 40, no publicado, 30-18 p.; a plazo, 30-50 y 45 a fin próx. ó a vol. Deuda del personal, id., 40-20 d. Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, sin cupon no publicado, 87 d. Idem de a 2000 rs., id., 89 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 reales, id., 93 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id., 90-95 d. Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, id., 86-75 p. Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 86-65 p. Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 105-70. Idem del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza, id., 84 p. Idem del de Alar a Santander id., 81. Idem del Banco de España, id., 188-50 p. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 52 d. Idem de la Aurora de España, id., 70 p.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 50-40. París a 8 días vista, 5-25.

BOLSA DE PARIS.

Abril 23 de 1859. Fondos franceses. 3 por 100. 65-15. 4 1/2 por 100. 92-50.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Venta de fincas en Alcalá de Henares.

Se rematan en pública, pero estrajudicial subasta, las fincas que se pasan a referir, sitas en la ciudad de Alcalá de Henares y su término.

Una casa en la calle de Escritorios, número 6, que tiene de área 21.243 pies, tasada en 161.870 rs.

Una tierra (que antes fue viña) llamada el prado de Montesinos y el Pradillo: su cabida dos y media fanegas poco mas ó menos, valuada en 625 rs.

Otra tierra (que anteriormente fue viña), en el Alamillo ó Cruz del Negro, hoy Arrochales: su cabida unas siete fanegas, valuada en 2800 rs.

Otra tierra en término de Camarmas, de haber ocho fanegas próximamente, valorada en 4800 rs.

Otra tierra titulada prado del Cercado: su cabida 42 fanegas, poco mas ó menos, tasada en 25.200 rs.

Otra tierra llamada el pago de las Monjas: su cabida 12 fanegas y 6 celemines próximamente: valuada en 6250 rs.

Otra tierra titulada del Val, de haber dos fanegas y media poco mas ó menos: tasada en 5000 rs.

Otra tierra en las Zorreras, de haber unas 30 fanegas: tasada en 12.000 rs.

Otra tierra en los Bañuelos: su cabida unas cuatro y media fanegas: valorada en 3600 rs.

Otra tierra en Albornoz: su cabida 20 fanegas poco mas ó menos: tasada en 10.000 reales.

Otra tierra en el Cercado: de haber once fanegas próximamente: valorada en 5500 rs.

Una viña titulada Prado de la Fuente del Chorrillo y de la Portada, que contiene 4150 cepas poco mas ó menos: valuada en 6225 rs.

Otra viña titulada Prado de los Pobres, con 45.535 cepas próximamente: valuada en 40.605 rs.

El remate se efectuará en Madrid el día primero del próximo mes de mayo a las doce de su mañana en el estudio del Escribano de número de esta villa, doctor don Mariano García Sancha, calle de Felipe III (antes de Boteros), núm. 8, cuarto segundo, con arreglo al pliego de condiciones que hasta el expresado día, y horas de diez a dos de la tarde, se hallará de manifiesto en dicho local, todos los no festivos.

Madrid 20 de abril de 1859.—Sancha. 152.

Se arriendan los pastos de primavera, agostadero é invernadero de la Vega de Yebes, provincia de Toledo, de todas tres épocas juntas, ó solo los de primavera, siempre que la proposición que se haga a esta época sea conveniente a su dueño. El remate se verificará en Esquivias (en la misma provincia) en casa de don Manuel Maria Aguado, el día 30 del corriente mes de abril, de diez a doce de la mañana; las condiciones estarán de manifiesto en el acto del remate.

En la imprenta del Boletín Oficial se hallan de venta los estados mensuales de Sanidad mandados presentar por Real orden inserta en el número 1668, correspondiente al 30 de diciembre último.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo. MADRID:—1859.